

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara – Antioquia, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1040
Proceso	Verbal sumario pertenencia
Demandante	Samuel Antonio García Vélez y otro
Demandado	Herederos indeterminados de Bernarda Pérez y otros
Radicado	05756 40 89 001 2021 00089 00
Decisión	Requiere previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 06 de julio de 2021, designó curadora ad litem; no obstante, a la fecha no se ha acreditado la remisión de comunicación a la misma para que acepte el cargo o justifique su imposibilidad de hacerlo.

En orden a lo anterior y comoquiera que el extremo activo ostenta la carga procesal de trabar la litis, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso; por tanto, se requerirá a la demandante a fin de que proceda a gestionar la comunicación de la curadora ad litem, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito. Ello, por cuanto a la fecha no existen actuaciones pendientes encaminadas a perfeccionar medida previa alguna por parte del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la comunicación de la curadora ad litem, en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 126 fijado el día 14 del mes de septiembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">JAZMIN RINCON PEREZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37a1dfb77e23fc76cc0561409191324a465ada7035189783ec316e369d63ec83

Documento generado en 13/09/2021 02:50:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>